

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LO HACEMOS POSIBLE	Proceso:	CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO	Código: F-1-5-07 V5
	Formato:	NOTIFICACIÓN	Fecha: (2022-08-18)
	EDICTO		Página 1 de 2

Investigación Disciplinaria Nro. ID. 024-2022
 Informante: Intendente GERMAN HIGUERA DURÁN
 Disciplinado: VICTOR ALFONSO MORENO GARCÍA

El Grupo Control Disciplinario Interno del Fondo Rotatorio de la Policía

HACE SABER

Que habiendo sido citado con fecha 22-06-2022, al señor VICTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, según obra en el expediente a folio 70, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de fecha tres (03) de junio de 2022 “**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

(...) “**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 024-2022, adelantada en contra del señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: TENER por ineficaz el auto de cargos del 3 de enero de 2022, atendiendo que no fue notificado, que los fundamentos de derecho sobre los cuales se estructuró (Ley 734 de 2002), desaparecieron del ordenamiento jurídico desde el 29 de marzo de 2022, y por la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, la cual estableció nuevos procedimientos.

TERCERO: ABRIR investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 024-2022, en contra del señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos era funcionario público vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C., de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 ibídem. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase esta conforme al artículo 127 ídem, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

QUINTO: incorpórese a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

SEXTO: ténganse e incorpórense como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el No. IP. 028- 2021.

SÉPTIMO: ordénense y practíquense las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

DOCUMENTALES:

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo codin.instrucción@forpo.gov.co, la siguiente documentación:

1. Certificación del pago realizado al señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C., para abril de 2021. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado.

2. Informar si el señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C., se encontraba en alguna situación administrativa desde el 16 hasta el 30 de abril de 2021, entendiéndose por situación administrativa, una o más de las siguientes:

vacaciones, licencia, incapacidades, permisos, etc. En caso de encontrarse en una de ellas, informar en cual y el tiempo o periodo de la misma, adjuntando los soportes correspondientes. En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones y por el contrario estar obligado a laborar desde el 16 hasta el 30 de abril de 2021, emitir certificación en ese sentido.

3. Informar si se adelantó por parte de esa dependencia, proceso administrativo de retiro del servicio por posible abandono del cargo, ante la aparente ausencia injustificada del señor VÍCTOR ALFONSO MORENO GARCÍA, identificado con cédula N° 80.001.033 de Bogotá, D.C., desde el 16 hasta el 30 de abril de 2021, atendiendo lo señalado por los artículos 2.2.11.1.9 y 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017. En caso de ser afirmativo, enviar los soportes y/o antecedentes que se tengan al respecto.

TESTIMONIALES:

• Citar en diligencia de declaración a todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.

Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)

Se le comunica a través del presente auto al disciplinado, que tiene el derecho a ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharlo en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

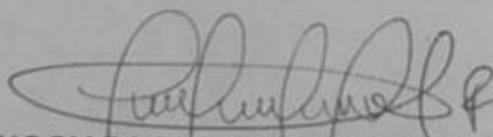
OCTAVO: comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 024-2022.

NOVENO: de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

DÉCIMO: radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° ID. 024-2022." (...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, así como en la cartelera del Grupo Control Disciplinario Interno, ubicada en el quinto piso, hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 08:00 a. m.

CONSTE PARA TÉRMINOS,



ANGGY PAOLA SABOGAL RUBIO
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **22 de agosto de 2022**, a las **05:00 p. m.**

ANGGY PAOLA SABOGAL RUBIO
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno